



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2020-UE ENSAD/DG

Lima, 30 de enero de 2020.

VISTO:

El Memorándum N° 093-2019 UE ENSAD-MINEDU/DG de fecha 21 de noviembre 2019, Memorándum N° 101-2019-UE ENSAD-MINEDU/DG de fecha 13 de diciembre de 2019, Informe N° 001-2020 UE ENSAD/OAJ de fecha 24 de enero de 2020, Informe N° 005-2020-UE ENSAD/SG/OA-AL remitido a la Dirección General con OFICIO N° 017-2020-UE ENSAD/DG/OA de fecha 28 de enero de 2020 e Informe N° 002-2020-UE ENSAD/OAJ de fecha 30 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, creada mediante Decreto del Presidente de la República de fecha 25 de enero de 1946, es una comunidad académica orientada a la formación y educación artística en sus ámbitos de investigación, creación y técnica dentro del marco de la disciplina teatral. Cuenta con régimen académico y de gobierno especializado; desarrolla sus actividades académicas e institucionales en armonía con los principios que rigen a las universidades y cumpliendo los fines y funciones de la universidad. Está facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera disposición Complementaria Final de la Ley N°30220, Ley Universitaria;

Que, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica, según lo dispuesto por el literal a) del Artículo 51 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias por la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

Que, "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS", según el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Resolución Directoral N° 013-2020-UE ENSAD/DG

Que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", según el Principio de Legalidad regulado en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, "(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos", es finalidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, con Informe N° 001-2020-UE ENSAD/OAJ de fecha 24 de enero de 2020, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye recomendando lo siguiente: "a) Que, la Coordinadora del Área de Logística de la ENSAD- órgano encargado de las contrataciones, remita en el día a la Dirección General el expediente de contratación debidamente aprobado por funcionario competente de la ENSAD, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-ENSAD/OEC. b) Que la Coordinadora del Área de Logística de la ENSAD-órgano encargado de las contrataciones, remita en el día a la Dirección General su descargo respecto a la incorrecta realización de las Actuaciones Preparatorias- Valor Estimado, materializada en la consignación de datos falsos en el Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2019 ENSAD/OEC";

Que, mediante Oficio N° 017-2020-UE ENSAD/DG/OA de fecha 28 de enero de 2020, se remite a la Dirección General el Memorándum N° 01158-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, mediante el cual la Responsable de la Unidad Ejecutora 123 "(...) **APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019ENSAD/OEC, para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento para las instalaciones de la ENSAD, cuyo monto es de S/.396,613.63 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE CON 63/100 SOLES), según lo informado en el contenido del documento de la referencia y en la medida que el expediente ha sido analizado y revisado por el responsable de logística";

Que, con el precitado Oficio se remite a la Dirección General, el INFORME N° 005-2020-UE ENSAD/SG/OA-AL, mediante el cual la Coordinadora del Área de Logística concluye solicitando "(...) aprobar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019 ENSAD/OEC(electrónica), para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento para las instalaciones de la ENSAD, se retrotraiga a la etapa de Admisión, evaluación y calificación de oferta y continuar con el procedimiento de acuerdo a la normatividad vigente (artículo 128° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado)";



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

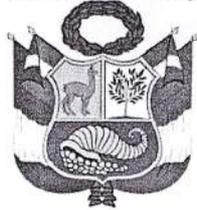
Resolución Directoral N° 013-2020-UE ENSAD/DG

Que, con Informe N° 002-2020-UE ENSAD/OAJ de fecha 30 de enero de 2020, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que para "(...) la atención del INFORME N° 005-2020-UE ENSAD/SG/OA-AL remitido a la Dirección General con OFICIO N° 017-2020-UE ENSAD/DG/OA de fecha 28 de enero de 2020, es necesario y obligatorio que las indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento para las instalaciones de la ENSAD, se realice en estricto cumplimiento del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 32° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF";

Que, la Coordinadora del Área de Logística-órgano encargado de las contrataciones, no ha desvirtuado la incorrecta realización de las Actuaciones Preparatorias- Valor Estimado materializada en la consignación de datos falsos en el Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2019 ENSAD/OEC, hecho señalado en el Informe N° 001-2020 UE ENSAD/OAJ de fecha 24 de enero de 2020 e irrefutable por la simple contrastación de la información consignada en el Resumen Ejecutivo del Estudio del Mercado y los correos electrónicos que sustentan dicha información, razón por la cual con Memorandum N° 101-2019-UE ENSAD-MINEDU/DG de fecha 13 de diciembre de 2019, la Directora General (e) de la ENSAD precisa que el Informe N° 064-2019-UE ENSAD /SG/OA-AL, remitido a la Dirección General con OFICIO N° 286-2019-UE ENSAD/DG/OA de fecha 05 de diciembre de 2019, contiene datos falsos en el extremo de la INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO, que señala como fecha de inicio del estudio de mercado el 26 de noviembre 2019 y fecha de culminación del estudio de mercado el 02 de diciembre de 2019, cuando la realidad documentada de los hechos es la siguiente:

NOMBRE	FECHA Y HORA DEL CORREO SOLICITANDO COTIZACIÓN		FECHA Y HORA LIMITE PARA ENVIO DE COTIZACIÓN, SEGÚN CORREO DE INVITACIÓN.	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
SERGEDER SAC	08:52:00 p.m.	26/11/2019	28/11/2019	01:00:00 p.m.
LIMPIAZALISER	08:49:00 p.m.	26/11/2019	28/11/2019	01:00:00 p.m.
LIMPIAPERU	08:48:00 p.m.	26/11/2019	28/11/2019	01:00:00 p.m.
*CORPORACION VETTORETTI	08:47:00 p.m.	26/11/2019	28/11/2019	01:00:00 p.m.
*JSAQUIP	08:46:00 p.m.	26/11/2019	28/11/2019	01:00:00 p.m.
*INTECSAGROUP	09:28:00 p.m.	26/11/2019	28/11/2019	01:00:00 p.m.

*Aproximadamente a las 20:00 horas (08:00 P.M.) del día 02 de diciembre de 2019, la Coordinadora del Área de Logística remite correos electrónicos requiriendo confirmación sobre participación en la cotización, cuando la fecha y hora límite para el envío de las cotizaciones se comunicó según lo señalado en el cuadro.



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Resolución Directoral N° 013-2020-UE ENSAD/DG

Que, los hechos descritos en el considerando anterior contravienen claramente los principios regulados por el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo texto es el siguiente:

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:



- a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- d) *Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

(...)

- f) *Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Resolución Directoral N° 013-2020-UE ENSAD/DG

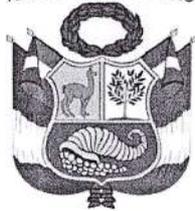
- i) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Que, es obligación del Órgano Encargado de las Contrataciones el estricto cumplimiento del artículo 32° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo texto es el siguiente: "(...) 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado. (...) 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. (...)";

Que, en concordancia con el precitado texto legal y mediante Memorandum N° 093-2019 UE ENSAD-MINEDU/DG de fecha 21 de noviembre 2019, la Dirección General remite a la Oficina de Administración un cuadro comparativo de las contrataciones realizadas por el Ministerio de Educación, la Universidad Nacional de Música, la Escuela Nacional Superior de Ballet y la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, según detalle siguiente:

ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	CANTIDAD DE MESES	COSTO MENSUAL	CANTIDAD DE TRABAJADORES	COSTO MENSUAL X TRABAJADOR
ENSAD	S/. 380,000.00	12	S/. 31,666.67	11	S/. 2,878.79
MINEDU	S/. 10,325,643.60	24	S/. 430,235.15	180	S/. 2,390.20
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MUSICA	S/. 452,885.82	12	S/. 37,740.49	17	S/. 2,220.03
ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE BALLE	S/. 90,960.00	12	S/. 7,580.00	4	S/. 1,895.00
DRELM	S/. 954,912.18	36	S/. 26,525.34	14	S/. 1,894.67

*Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Resolución Directoral N° 013-2020-UE ENSAD/DG

Que, "El servidor del MINEDU actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución", según lo señalado en el numeral VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, sub numeral 6.2.6, del Código de Ética del Ministerio de Educación aprobado con Resolución Ministerial N° 549-2018-MINEDU;

Que, la incorrecta realización de las Actuaciones Preparatorias-Valor Estimado materializada en la consignación de datos falsos en el extremo de la INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2019 ENSAD/OEC, es un hecho concordante con la sumilla de la Resolución N°0132-2019-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: "(...) la incorrecta realización de las etapas(...) constituyen formas en las que se prescinde de las normas esenciales del procedimiento, que son justamente las que regulan las diversas etapas del mismo y que inciden de manera directa, en la manera en la que se selecciona a la oferta que sea la mejor en calidad y precio".

Que, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, según lo regulado por el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la autoridad competente suspende de oficio la ejecución de un acto administrativo cuando "(...) se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente", en concordancia de lo señalado en el literal b) del numeral 226.2 del artículo 226° del precitado texto legal;

Que, con Informe N° 002-2020-UE ENSAD/OAJ de fecha 30 de enero de 2020, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye recomendando lo siguiente: "4.1. La suspensión por diez días calendario, desde el 31 de enero hasta el 09 de febrero de 2020, de la ejecución y efectividad del Memorandum N° 01158-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-acto administrativo que aprueba el Expediente de Contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2019 ENSAD/OEC. 4.2. Que, en el periodo señalado en el numeral anterior, la Coordinadora del Área de Logística - órgano encargado de contrataciones, otorgando un plazo de 7 días calendario (plazo sin sustento fáctico consignado en la INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2019 ENSAD/OEC) para la presentación de cotizaciones incluyendo estructura de costos y recurriendo a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público, realice indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento para las instalaciones de la ENSAD, en estricto cumplimiento del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 32° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF";





U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Resolución Directoral N° 013-2020-UE ENSAD/DG

Que, con Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N°016-2020-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de enero de 2020, se designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2020, siendo Responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director (a) General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro";

Que, mediante Resolución Directoral N° 00002-2020-MINEDU-VMGP-DIGESUTPA de fecha 23 de enero de 2020, se resuelve: "Artículo Primero.- Encargar las funciones de Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, Directora de Investigación de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", a partir de del 23 de enero de 2020, en adición a sus funciones, hasta que se implemente y culmine el proceso de encargatura de Director General en el marco de la Norma Técnica N° 022-2010-MED/SG-OA-UPER";

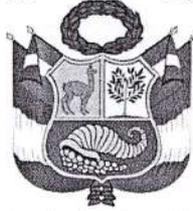
Que, las funciones y atribuciones del Director/a General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", son reguladas por el artículo 17° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG;

Estando a lo visado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 28044, Ley General de Educación y Modificatorias por Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Decreto Supremo N° 082-2019-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 549-2018-MINEDU, aprueba el Código de Ética del Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 016-2020-MINEDU, designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2020; Resolución Directoral N° 00002-2020-MINEDU-VMGP-DIGESUTPA, encarga las funciones de Director/a General de la ENSAD y Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG, aprueba el Estatuto de la ENSAD.

SE RESUELVE:

REPÚBLICA DEL PERÚ



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Resolución Directoral N° 013-2020-UE ENSAD/DG

Artículo 1°.- DISPONER, la suspensión por diez (10) días calendarios, desde el 31 de enero hasta el 09 de febrero de 2020, de la ejecución y efectividad del Memorandum N° 01158-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST- acto administrativo que aprueba el Expediente de Contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2019 ENSAD/OEC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Coordinadora del Área de Logística - órgano encargado de contrataciones, otorgando un plazo de siete (07) días calendario para la presentación de cotizaciones incluyendo estructura de costos y recurriendo a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público, realice indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento para las instalaciones de la ENSAD, en estricto cumplimiento del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 32° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3°.- DISPONER, que el primer día hábil siguiente al término de la suspensión de la ejecución y efectividad del Memorandum N° 01158-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST- acto administrativo que aprueba el Expediente de Contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2019 ENSAD/OEC, la Coordinadora del Área de Logística remita a la dirección General el informe resultante de lo dispuesto mediante el presente acto administrativo.

Artículo 4°.- DISPONER, que el Área de Informática publique la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>), y se notifique a las/os interesadas/os e instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




ISADORA LUCIA LORA CUENTAS
DIRECTORA GENERAL (e)